



REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE SALUD PUBLICA

(Aprobado en sesión 4213-05, 11/09/1996. Publicado en La Gaceta Universitaria 24-1996, 04/10/1996)

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Definición

ARTÍCULO 1. La Escuela de Salud Pública es una unidad académica de la Facultad de Medicina.

Propósitos

ARTÍCULO 2. Su propósito consiste en promover la enseñanza, la investigación y la acción social, mediante el análisis, la profundización y el desarrollo del conocimiento, bajo el enfoque integral de la salud.

Objetivos

ARTÍCULO 3. Los objetivos de la Escuela de Salud Pública se fundamentan en el artículo 97, del Estatuto Orgánico, que dice:

“Las Escuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social. Desarrollan programas y actividades que culminan con un grado y título universitario o con un diploma de pregrado o certificado de especialización de estudios en programas especiales. Ofrecen, además, cursos requeridos por otras Facultades”.

- 3.1. Desarrollar modalidades innovadoras de formación y educación permanente de recursos humanos en salud pública que respondan a la realidad sociopolítica del país.
- 3.2. Fortalecer los recursos humanos, tecnológicos y financieros que garanticen la viabilidad de sus programas sustantivos.
- 3.3. Promover y fortalecer la capacidad científico-técnica y humanista de las organizaciones relacionadas con salud gubernamentales, no gubernamentales y otras organizaciones sociales de base, mediante programas y proyectos

integrados de docencia, investigación y acción social.

- 3.4. Contribuir activamente en la formulación, operación y evaluación de modelos de atención y de gestión-administración en salud.
- 3.5. Propiciar el desarrollo de un espacio de debate y análisis de la situación de la salud pública, sus determinantes y las posibles respuestas a fin de contribuir a un pensamiento-quehacer en el campo de la salud pública.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4. Fundamentación Normativa.

La organización y funciones de la Escuela de Salud Pública, se rigen por las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, de este Reglamento y demás disposiciones normativas de la Institución. Sus actividades administrativas y de apoyo se organizarán de acuerdo con los objetivos de la Escuela.

ARTÍCULO 5.- De la Asamblea de Escuela

La Asamblea de Escuela es el órgano superior de la unidad académica, cuya integración y sus atribuciones se rigen por los artículos 98, 99 y 99 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. La convocatoria y celebración de sus sesiones se rigen por los artículos 100 y 101 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y por el Reglamento de Elecciones Universitarias.

ARTÍCULO 6.- Director

La Escuela de Salud Pública estará dirigida o representada por un(a) Director (a). Depende en línea jerárquica inmediata del Decano(a) de la Facultad de Medicina.

La elección del Director(a), su jornada de trabajo y sus funciones, se rigen por los artículos 103,



105 y 106 del estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Para suplir las ausencias temporales del Director(a) y mientras duren éstas, la Asamblea de Escuela nombrará a un(a) Subdirector(a), conforme con lo establecido en el artículo 104 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 7. Consejo Asesor

El Consejo Asesor es un órgano de carácter recomendativo a la Dirección en todos aquellos asuntos propios de la Escuela. Se reunirá cada vez que el Director lo convoque.

Está integrado por los siguientes miembros:

- El Director(a), quien preside
- El Subdirector(a) quien presidirá en ausencia del Director (a).
- Los Coordinadores de Sección.
- El Director (a) Programa de Maestría de Salud pública.
- Un representante estudiantil, designado por la Asociación de Estudiantes de la Escuela.

Podrá ampliarse a criterio de los coordinadores de Programas sustantivos y una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los integrantes.

ARTÍCULO 8. De la Organización Académica

La Escuela de Salud Pública está organizada en secciones, las cuales agruparán programas, proyectos de docencia, investigación y acción social.

ARTÍCULO 9. De las secciones

La Escuela de Salud Pública está conformada por las secciones de:

- a.- Salud Ambiental y Desarrollo Humano
- b.- Gerencia y políticas de Salud
- c.- Salud de las poblaciones
- e.- Otras aprobadas por la Asamblea de Escuela

ARTÍCULO 10.- Del apoyo a los Estudios de Posgrado

La Escuela de Salud Pública apoyará programas del Sistema de Estudios de Posgrado, conducentes a la obtención del título de

Especialista y de los grados académicos de Maestría y de Doctorado, de conformidad con las normas que para este efecto establece el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Estudios de Posgrado y cualquier otra normativa institucional aplicable.

ARTÍCULO 11. Del Personal Docente

Las diversas categorías de personal docente, los requisitos y la forma de nombramiento, así como sus deberes y atribuciones, se regirán por lo establecido en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

ARTÍCULO 12. De los Estudiantes

Son estudiantes de la Escuela de Salud Pública, en las diversas categorías contempladas en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, aquellos debidamente inscritos en los planes de estudio que la unidad académica imparte.

Procedimientos de Evaluación y Orientación Académica

ARTÍCULO 13. Los procedimientos de evaluación y orientación académica de la Escuela de Salud Pública, para todas las categorías de estudiante, se rigen por la normativa establecida en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil vigente, así como por el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

Comisiones Permanentes

ARTÍCULO 14. Para coadyuvar con la Dirección de la Escuela de Salud Pública, existirán comisiones permanentes definidas institucionalmente.

ARTÍCULO 15. La integración y funcionamiento de dichas comisiones se regirán de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos respectivos o la Dirección y el Consejo de Escuela.



**CAPÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 16.- Financiamiento

Las actividades de la Escuela de Salud Pública, serán financiadas con el aporte de la Universidad de Costa Rica, dentro del presupuesto ordinario de la institución, para las actividades de la Docencia, la Investigación, la Acción Social y la Administración, que no sean objeto de financiamiento externo y por los recursos generados por la vinculación de la Escuela con el sector externo, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 17. El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición sobre la materia y rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.